

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES XI

Caracas, viernes 30 de agosto de 2013

Número 40.240

### SUMARIO

#### Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 300, de fecha 10 de agosto de 2013.

#### Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jackson Pérez Pérez, como Coordinador (E) de la Oficina de Gestión Interna de esta Región.

#### Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Sierra Trujillo, como Delegado Estatal de esta Región en el estado Lara.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Elena Romero Bravo, como Delegada Estatal de esta Región en el estado Falcón.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Contraalmirante Alfredo Miguel Tovar Yáñez, para cumplir funciones como Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República de Trinidad y Tobago.

#### Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Irene Le Maitre de Castillo, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, en calidad de Encargada.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Coronel Jesús Rafael Salazar Velásquez, Comandante de la Brigada Guardia de Honor Presidencial.

#### Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se delega en Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) S.A., Empresa del Estado, la administración, conservación y aprovechamiento de los establecimientos, locales, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios relacionados con los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y bienhechurías del Terminal de Ferrys, denominado «Salomón Velázquez».

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, por la cantidad que en ella se señala.

#### Red de Abastos Bicentenario S.A.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Roselys Riveros Colmenares, Directora de Recursos Humanos (E), de este Organismo.

#### Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Acta.

#### Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resolución mediante la cual se crea con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, (FONEP), integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

#### Tribunal Supremo de Justicia

##### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marcos Tulio Dugarte Gómez, como Director de la Oficina de Desarrollo Informático, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

#### Ministerio Público

Resolución mediante la cual se cambia la denominación y competencia territorial de la Fiscalía que en ella se menciona, por la de Fiscalía Octava del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Patricia Coromcto Zambrano Bujosa, Sub-Directora en la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones (Encargada), adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Zulaima Josefina Guzmán de Quijada, Sub-Directora (Encargada) en la Dirección de Recursos Humanos, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se crea el cargo de «Coordinador de Delitos Fronterizos», adscrito a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada, de este Despacho.

### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 300, de fecha 10 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227, de fecha 13 de agosto de 2013, mediante el cual se designa a la ciudadana **MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI**, como Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, con competencia en el estado Nueva Esparta, las Dependencias Federales, Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 1º.

Donde dice:

*"Artículo 1. Designo como Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, con competencia en el estado Nueva Esparta, las Dependencias Federales, Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, a la ciudadana **MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.581.205".*

## Debe decir:

**"Artículo 1.** Designo como Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, con competencia en el estado Nueva Esparta, las Dependencias Federales, Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, en calidad de ENCARGADA, a la ciudadana **MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI**, titular de la cédula de identidad N° V-4.581.205".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana,

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 300

10 de agosto de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 3 y 16 del artículo 236 y el artículo 243 ejusdem; en concordancia con las previsiones de los artículos 44, 46, 59 y 70 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

## DECRETO

**Artículo 1°.** Designo como Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, con competencia en el estado Nueva Esparta, las Dependencias Federales, Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, en calidad de ENCARGADA, a la ciudadana **MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI**, titular de la cédula de identidad N° V-4.581.205.

**Artículo 2°.** La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, en el ámbito de la competencia territorial que le corresponde, tendrá las funciones atribuidas en el Decreto N° 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202 de la misma fecha.

**Artículo 3°.** La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares ejercerá, además, el cargo de Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, en los términos asignados en el Decreto N° 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial

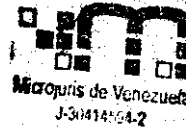
de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157 de fecha 30 de abril de 2013.

**Artículo 4°.** Delego en el Vicepresidente Ejecutivo, la juramentación de la Ministra de Estado designada en el artículo 1° del presente Decreto.

**Artículo 5°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécute,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA MARÍTIMA Y  
ESPACIOS INSULARES

RESOLUCIÓN N° 000011 Caracas, 15 de AGOSTO de 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

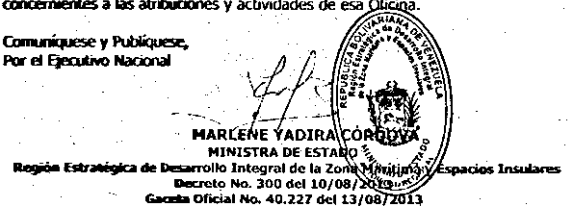
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2°, numeral 11; 3° y 4° del Decreto No. 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.202 de la misma fecha; 3° del Decreto No. 300 del 10 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.227 de fecha 13 de agosto de 2013 y, 5 y 6, numeral 1 del Decreto No. 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.157 de la misma fecha y según lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designo a partir del 02 de septiembre de 2013, al ciudadano **JACKSON PÉREZ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.334.171, como Coordinador (E) de la Oficina Gestión Interna de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares.

**Artículo 2.** Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional



MARLENE YADIRA CÓRDOVA  
MINISTRA DE ESTADO  
Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares  
Decreto No. 300 del 10/08/2013  
Gaceta Oficial No. 40.227 del 13/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
REGIÓN ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N°REOCCI/0010/2013

Caracas, 28 de agosto de 2013

203° y 154°

## RESOLUCION

La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designada mediante Decreto N° 216, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 08 de julio de 2013; en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, y con el artículo 19 de la Resolución que Establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados

de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **JUAN CARLOS SIERRA TRUJILLO**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.983.982 como Delegado Estatal de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, en el estado Lara.

**SEGUNDO:** La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese



**ISIS TATIANA OCHOA CAÑAZAL**  
**MINISTRA DE ESTADO PARA LA REGION ESTRATEGICA DE  
 DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL**

Decreto No 216 de 08 de julio de 2013

Gaceta Oficial de la No 40.202 del 08 de julio de 2013

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**REGION ESTRATEGICA DE  
 DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL**

**N°REOCCI/0011/2013** Caracas, 28 de agosto de 2013

203° y 154°

**RESOLUCION**

La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designada mediante Decreto N° 216, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 08 de julio de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, y con el artículo 19 de la Resolución que Establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **MARIA ELENA ROMERO BRAVO**, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.496.219 como Delegada Estatal de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, en el estado Falcón.

**SEGUNDO:** La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese



**ISIS TATIANA OCHOA CAÑAZAL**  
**MINISTRA DE ESTADO PARA LA REGION ESTRATEGICA DE  
 DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL**

Decreto No 216 de 08 de julio de 2013

Gaceta Oficial de la No 40.202 del 08 de julio de 2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

DM N° 151

203° y 154°

Caracas, 23 AGO 2013

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, **Elías Jaua Milano**, de conformidad con el Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

**RESUELVE**

Designar al Contratante **Alfredo Miguel Tovar Yáñez**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.907.260, para cumplir funciones como Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República de Trinidad y Tobago, en reemplazo del Coronel **Efrén Barrios Vásquez**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.706.454. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.



**Elías Jaua Milano**  
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 DE FINANZAS**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS** (por sustracción)  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
 Caracas, 30 de agosto de 2013  
 N° 001  
 202° y 153°

**RESOLUCIÓN**

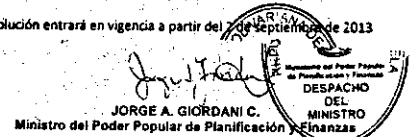
En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62, 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 y con los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto N° 01 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas,

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Se designa a la ciudadana **IRENE LE MAITRE DE CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 8.150.465, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, en calidad de Encargada, mientras dure la ausencia de su Directora General **MARYULI OCARINA ORTIZ BORG**, titular de la cédula de identidad N° 6.216.019.

**Artículo 2:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20 de septiembre de 2013

Comuníquese y Publíquese.



**JORGE A. GIORDANI C.**  
 Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA DEFENSA**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 15 JUL 2013

203° y 154°

**RESOLUCIÓN N° 001678**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Efectuar el siguiente nombramiento:

**BRIGADA GUARDIA DE HONOR PRESIDENCIAL**

Coronel **JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ**, C.I. N° 5.910.545, Comandante, e/r del General de Brigada **MANUEL GREGORIO BERNAL MARTÍNEZ**, C.I. N° 6.976.131.

Comuníquese y publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,



**CAMERISSA MELÉNDEZ RIVAS**  
 Almirante en Jefe  
 Ministra del Poder Popular  
 para la Defensa

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 142 CARACAS DE 29 DE 2013  
AÑOS 203° y 154° 29 AGO. 2013

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 33, 36, 62 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concurrencia con el Decreto N° 8.486 de fecha 27 de septiembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.766 de la misma fecha y el Decreto N° 9.004 de fecha 22 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.927 de la misma fecha,

### POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que es competencia del Poder Público Nacional el régimen de la navegación y del transporte marítimo, de carácter nacional; de los puertos y su infraestructura.

### POR CUANTO

La Ley General de Puertos establece que la competencia del Poder Público en materia portuaria comprende el régimen de los puertos y su infraestructura, la regulación, formulación y seguimiento de políticas en materia de puertos y construcciones de tipo portuario, el establecimiento de normas y procedimientos técnicos para la construcción y mantenimiento de la infraestructura portuaria, los estudios y proyectos de desarrollo, construcción, modernización y el mantenimiento de los puertos y construcciones de tipo portuario, conservación, administración, aprovechamiento y defensa de los puertos.

### POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional debe garantizar la continuidad de la gestión administrativa y operativa del servicio público de transporte marítimo, asegurando la protección de los bienes y las personas, tanto a trabajadores como a usuarios,

### POR CUANTO

Los establecimientos, locales, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios del Terminal de Ferrys, denominado "Salomón Velázquez", ubicado en Puerto La Cruz, Municipio Juan Antonio Sotillo del Estado Anzoátegui, constituyen bienes indispensables para la prestación del servicio público de transporte marítimo, para la ejecución de la obra "REIVINDICACIÓN DEL DERECHO DEL PUEBLO VENEZOLANO A UN ACCESO OPORTUNO, EFICIENTE Y DIGNO AL TRANSPORTE MARÍTIMO DESDE Y HASTA LA ISLA DE MARGARITA".

### RESUELVE

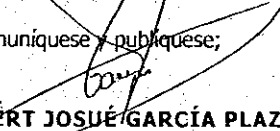
Artículo 1°. Delegar en Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) S.A., Empresa del Estado, la administración, conservación y aprovechamiento de los establecimientos, locales, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios relacionados con los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y bienhechurías del Terminal de Ferrys, denominado "Salomón Velázquez", afectado mediante Decreto N° 8.486 de fecha 27 de septiembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.766 de la misma fecha, para la ejecución de la obra "REIVINDICACIÓN DEL

DERECHO DEL PUEBLO VENEZOLANO A UN ACCESO OPORTUNO, EFICIENTE Y DIGNO AL TRANSPORTE MARÍTIMO DESDE Y HASTA LA ISLA DE MARGARITA".

Artículo 2°. En el ejercicio de la administración, conservación y aprovechamiento del Terminal de Ferrys, denominado "Salomón Velázquez" se preservará la estabilidad y demás derechos de los trabajadores conforme a las necesidades reales y requerimientos del referido Terminal.

Artículo 3°. Los derechos sobre los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y bienhechurías del Terminal de Ferrys, denominado "Salomón Velázquez", involucrados en el ejercicio de la presente administración, conservación y aprovechamiento, serán tramitados en coordinación con la Procuraduría General de la República.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;  
  
HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA  
Ministro  
Ejercido mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 129 CARACAS, DE 29 AGO. 2013 DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 1 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

### POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario GÓMEZ VALOR RAMIRO CONCEPCION, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.695.804, cuenta con CINCUENTA Y SIETE (57) años de edad, con una antigüedad de TREINTA Y SEIS (36) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.8.228,61) quien se desempeña en el cargo de TÉCNICO RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS V,

### POR CUANTO

El Funcionario GÓMEZ VALOR RAMIRO CONCEPCION, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

### RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario GÓMEZ VALOR RAMIRO CONCEPCION, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.-4.695.804,

El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.6.582,89) mensuales equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de julio de 2013.

Comuníquese y publíquese;

M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA  
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 130 CARACAS, DE 29 AGO. 2013 DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 1 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **MONTOYA OVALLES GOLFAN**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.093.136, cuenta con CINCUENTA Y SEIS (56) años de edad, con una antigüedad de TREINTA Y SEIS (36) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.5.593,95) quien se desempeña en el cargo de TÉCNICO EN OPERACIÓN AEROPORTUARIA IV,

POR CUANTO

El Funcionario **MONTOYA OVALLES GOLFAN**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **MONTOYA OVALLES GOLFAN**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.093.136. El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON DIECISEIS CÉNTIMOS (Bs.4.475,16) mensuales equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de julio de 2013.

Comuníquese y publíquese;

M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA  
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 131 CARACAS, DE 29 AGO. 2013 DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 1 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **PIRELA SAADE ANTONIO JOSÉ**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.250.370, cuenta CINCUENTA Y SIETE (57) años de edad, con una antigüedad de TREINTA Y CINCO (35) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.8.329,93) quien se desempeña en el cargo de TÉCNICO RÁDIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS V,

POR CUANTO

El Funcionario **PIRELA SAADE ANTONIO JOSÉ**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **PIRELA SAADE ANTONIO JOSÉ**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.250.370, El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.6.663,94) mensuales equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de julio de 2013.

Comuníquese y publíquese;

M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA  
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 132 CARACAS, DE 29 AGO. 2013 DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 1 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

**POR CUANTO**

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **MUÑOZ LIMA OSCAR ENRIQUE**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.236.851**, cuenta con **SESENTA (60)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y DOS (32)** años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs.6.897,19)** quien se desempeña en el cargo de **OFICIAL BUSQUEDA Y SALVAMENTO III**,

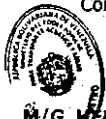
**POR CUANTO**

El Funcionario **MUÑOZ LIMA OSCAR ENRIQUE**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **MUÑOZ LIMA OSCAR ENRIQUE**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.236.851**, El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.5.517,75)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de julio de 2013.

Comuníquese y publíquese;



**M.G. ROBERT JOSÉ GARCÍA PLAZA**  
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 135 CARACAS, DE 29 AGO. 2013 DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 2 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

**POR CUANTO**

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación

que, el Funcionario **GUTIERREZ RODRÍGUEZ LEONARDO**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.017.247**, cuenta con **SESENTA (60)** años de edad, con una antigüedad de **VEINTISIETE (27)** años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.7.188,99)**, quien se desempeña en el cargo de **TÉCNICO I**,

**POR CUANTO**

El Funcionario **GUTIERREZ RODRÍGUEZ LEONARDO**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **GUTIERREZ RODRÍGUEZ LEONARDO**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.017.247**.

El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.4.852,57)** mensuales equivalente al **SESENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (67,5%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de julio de 2013.

Comuníquese y publíquese;



**M.G. ROBERT JOSÉ GARCÍA PLAZA**  
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 134 CARACAS, DE 29 AGO. 2013 DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 1 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

**POR CUANTO**

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **LARA OBDULIO RAMON**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.512.027**, cuenta con **CINCUENTA Y TRES (53)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y CINCO (35)** años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.5.838,82)** quien se desempeña en el cargo de **TÉCNICO EN OPERACIÓN AEROPORTUARIA IV**,

**POR CUANTO**

El Funcionario **LARA OBDULIO RAMON**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **LARA OBDULIO RAMON**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-4.512.027**. El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON CERO SEIS CÉNTIMOS (Bs.4.671,06)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de julio de 2013.



Comuníquese y publíquese;

**M/G. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**  
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

**DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 135 CARACAS, DE 29 AGO. 2013 DE 2013**

**AÑOS 203° y 154°**

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo "5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública"; artículo "3, numeral 1 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

**POR CUANTO**

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **QUINTERO PEÑA EDIXON JOSÉ**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-5.035.252**, cuenta con **SESENTA (60)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y CINCO (35)** años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.8.260,72)** quien se desempeña en el cargo de **TÉCNICO RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS IV**,

**POR CUANTO**

El Funcionario **QUINTERO PEÑA EDIXON JOSÉ**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **QUINTERO PEÑA EDIXON JOSÉ**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-5.035.252**. El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **SEIS MIL**

**SEISCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.6.608,58)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de julio de 2013.



Comuníquese y publíquese;

**M/G. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**  
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

**DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 136 CARACAS, DE 29 AGO. 2013 DE 2013**

**AÑOS 203° y 154°**

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo "5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública"; artículo "3, numeral 1 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

**POR CUANTO**

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **MACHADO MARIELA DEL VALLE**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-6.544.943**, cuenta con **CINCUENTA Y TRES (53)** años de edad, con una antigüedad de **TREINTA Y CINCO (35)** años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.4.899,78)** quien se desempeña en el cargo de **TÉCNICO EN OPERACIÓN AEROPORTUARIA I**,

**POR CUANTO**

El Funcionario **MACHADO MARIELA DEL VALLE**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **MACHADO MARIELA DEL VALLE**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-6.544.943**. El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.3.919,82)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de julio de 2013.



Comuníquese y publíquese;

**M/G. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**  
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 37 CARACAS, DE 29 AGO. 2013 DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 1 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **ZAMBRANO RANGEL JESÚS MARÍA**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-5.124.963, cuenta con CINCUENTA Y NUEVE (59) años de edad, con una antigüedad de TREINTA Y CINCO (35) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.9.903,94) quien se desempeña en el cargo de **TÉCNICO RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS V**,

POR CUANTO

El Funcionario **ZAMBRANO RANGEL JESÚS MARÍA**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **ZAMBRANO RANGEL JESÚS MARÍA**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-5.124.963, El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs.7.923,15)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de julio de 2013.



Comuníquese y publíquese;

M/G. **HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**  
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 38 CARACAS, DE 29 AGO. 2013 DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

artículo 3, numeral 1 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **MAIZ ARIAS NICANOR JOSÉ**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-4.686.847, cuenta con CINCUENTA Y OCHO (58) años de edad, con una antigüedad de TREINTA Y SEIS (36) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de **ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.11.771,66)** quien se desempeña en el cargo de **TÉCNICO RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICA JEFE II**,

POR CUANTO

El Funcionario **MAIZ ARIAS NICANOR JOSÉ**, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

RESUELVE

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario **MAIZ ARIAS NICANOR JOSÉ**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-4.686.847, El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.9.417,33)** mensuales equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de julio de 2013.



Comuníquese y publíquese;

M/G. **HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**  
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 39 CARACAS, DE 29 AGO. 2013 DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 1 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario **RAMOS ANTONIO JOSÉ**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad



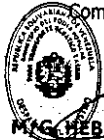
Nº V-5.077.150, cuenta con CINCUENTA Y NUEVE (59) años de edad, con una antigüedad de TREINTA Y CINCO (35) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.6.572,32) quien se desempeña en el cargo de TÉCNICO EN OPERACIÓN AEROPORTUARIA V

**POR CUANTO**

El Funcionario RAMOS ANTONIO JOSÉ, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

**RESUELVE**

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario RAMOS ANTONIO JOSÉ, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nº V-5.077.150. El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.5.257,86) mensuales equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1º de julio de 2013.



Comuníquese y publíquese:  
MAG. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA

Ministro

Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013.



Microsur de Venezuela  
530414594-2

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 140 CARACAS, DE 29 AGO. 2013 DE 2013

AÑOS 203º y 154º

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 2 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

**POR CUANTO**

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario LUNA VALDERRAMA EDGAR DEL VALLE, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nº V-4.599.278, cuenta con CINCUENTA Y OCHO (58) años de edad, con una antigüedad de TREINTA Y CINCO (35) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.10.696,34), quien se desempeña en el cargo de TÉCNICO I,

**POR CUANTO**

El Funcionario LUNA VALDERRAMA EDGAR DEL VALLE, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

**RESUELVE**

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario LUNA VALDERRAMA EDGAR DEL VALLE, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nº V-4.599.278.

El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CERO SIETE CÉNTIMOS (Bs.8.557,07) mensuales equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1º de julio de 2013.



Comuníquese y publíquese:

MAG. HERBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA

Ministro

Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 141 CARACAS, DE 29 AGO. 2013 DE 2013

AÑOS 203º y 154º

En conformidad con los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 3, numeral 1 y, artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, este Despacho Ministerial,

**POR CUANTO**

La Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio hace constar mediante la Hoja de Cálculo de Jubilación que, el Funcionario HERDE CANELON RUBEN JOSÉ, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nº V-4.023.532, cuenta con CINCUENTA Y NUEVE (59) años de edad, con una antigüedad de TREINTA Y SEIS (36) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, con un sueldo promedio mensual correspondiente a los últimos veinticuatro (24) meses, de ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.11.193,84) quien se desempeña en el cargo de TÉCNICO RADIOCOMUNICACIONES AERONÁUTICAS JEFE II,

**POR CUANTO**

El Funcionario HERDE CANELON RUBEN JOSÉ, ya identificado, cumple con los requisitos de Ley para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación,

**RESUELVE**

ÚNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación al Funcionario HERDE CANELON RUBEN JOSÉ, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nº V-4.023.532. El monto de la Jubilación asciende a la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CERO SIETE CÉNTIMOS (Bs.8.955,07) mensuales equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del sueldo promedio de los

últimos veinticuatro (24) meses, el cual comenzará a pagarse quincenalmente a partir del 1° de julio de 2013.



Comuníquese y publíquese;

**HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA**

Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.  
RESOLUCIÓN DM/N° 049-13

Caracas, 29 de agosto de 2013

203°, 153° y 14°

Quien suscribe, **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y en los numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y el artículo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, este Despacho

### RESUELVE

**Artículo Único.** Se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, por la cantidad de **CIENT MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 100.000,00)**, (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por este Ministerio mediante Punto de Cuenta N° 032 en fecha 22 de agosto de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación		Bs. 100.000,00	
Acción Centralizada	410002000	"Gestión Administrativa"	
Acción Específica	410002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	
DE:			
Período:	"4.04 Activos Reales"		
Sub-partidas Genéricas Específicas	09 03 00	Mobiliario y Equipos de Alojamientos	Bs. 100.000,00
PARA:			
Período:	"4.04 Activos Reales"		
Sub-partidas Genéricas y Específicas	07 06 00	Instrumentos Musicales y Equipos de Audio	Bs. 100.000,00

Comuníquese y publíquese,

**FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**  
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN  
RED DE ABASTOS BICENTENARIO S.A

Caracas, quince (15) de agosto de 2013  
Año: 203° de la Independencia y 154° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana

PROVIDENCIA No. 008

Quien suscribe, **G/B. RAFAEL JOSÉ CORONADO PATIÑO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 8.438.233, en su carácter de PRESIDENTE de la "RED DE ABASTOS BICENTENARIO S.A.", según consta de Resolución N° DM/003-11 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.622 de fecha 23 de febrero de 2011 y de nombramiento efectuado en la Asamblea de Accionistas de la referida empresa celebrado el día 23 de febrero de 2011 en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 30 de marzo del 2011 y debidamente inscrita por ante la misma Oficina de Registro en fecha 31 de marzo de 2011, bajo el N° 25, Tomo 81-A, suficientemente autorizado para este acto conforme a la cláusula Décima Octava numeral 16 del Documento Constitutivo Estatutario de su representada, DECIDE:

**PRIMERO.** Designar a la ciudadana **ROSELYS RIVEROS COLMENARES**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V- 12.784.416 en el cargo **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS (E)** de la Red de Abastos Bicentenario S.A.

**SEGUNDO.** Delegar en la ciudadana **ROSELYS RIVEROS COLMENARES**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V- 12.784.416 la firma de los siguientes documentos los cuales guardan relación con actividad y operatividad de la Dirección de Recursos Humanos

1.- La suscripción mediante Punto de Cuenta del Ingreso de Personal Base de los Abastos, Gran Abastos, Centros de Distribución y Sede Central de la Red de Abastos Bicentenario S.A.

2.- La suscripción de los Contratos a Tiempo Determinado.

- 3.- La suscripción la Notificación de Ingreso, Egreso y Riesgo del Personal, Movimientos y Promociones del Personal que conforman la Red de Abastos Bicentenario S.A
- 4.- La suscripción de Actas Convenios por cambios de Jornadas Laborales
- 5.- La suscripción de la Apertura de Cuenta Nómina
- 6.- La suscripción de las Constancias de Ingreso y Egresos por ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)
- 7.- La suscripción de Constancia de Trabajo del Personal
- 8.- La certificación de copias de los documentos que reposan en el Archivo de la Dirección de Recursos Humanos
- 9.- Dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades administrativas de la Dirección de Recursos Humanos
- 10.- Rendir cuenta mediante informe mensual al ciudadano Presidente de la Red de Abastos Bicentenario S.A., de todos los actos y documentos que hubieren firmado en virtud de la presente delegación.
- 11.- Rendir cuenta a las autoridades superiores y a los órganos de control competente.

**TERCERO:** La referida ciudadana quedan facultada para la firma de los documentos que resulten como consecuencia del ejercicio de esta delegación a partir su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana, y hará constar en cada documento que suscriban la providencia que la autoriza para tales actos.

**CUARTO:** Queda sin efecto la delegación otorgada a la ciudadana **MADELYN JANETH JIMENEZ RAMIREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. V-6.212.723, mediante Providencia N°007 de fecha 12 de abril de 2013 y publicada en Gaceta Oficial N° 40.158 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 02 de mayo de 2013.

**QUINTO:** La presente providencia entrará en vigencia a partir de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días (15) de agosto de dos mil trece (2013). Año: 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana

Comuníquese y publíquese.

**G/B. RAFAEL JOSÉ CORONADO PATIÑO.**

Presidente de la Empresa "Red de Abastos Bicentenario, S.A."  
Designación según Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación N° DM/003-11 de fecha 23-02-2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.622 de esa misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL  
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221  
203° y 154°

Municipio Libertador, 26 de Agosto del Año 2013

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado **ORQUIDEA VILLEGAS HENRIQUEZ** IPSA N.: 104976, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 190, TOMO -81-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS. 0,00. La identificación se efectuó así: **ANGEL DANIEL GOMES CORRALES, C.I. V-18.858.334.**

Abogado Revisor: **CHELIDE CAROLINA BOLIVAR DE VALERA**

Registrador Mercantil Segundo  
FDO. Abogado **YONMAR YOHANNY MONTROYA**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
**CORPORACION INDUSTRIAL PARA LA ENERGIA ELECTRICA (CIEE), S.A.**  
Número de expediente: 221-37691  
CONST

### ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, (CIEE) S.A."

La República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, creado mediante Decreto Presidencial N° 6.991 de fecha 21 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.294, de fecha 28 de octubre de 2009, reformado parcialmente por el Decreto N° 7.377, de fecha 13 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.414, en fecha 30 de abril de 2010 y modificación mediante Decreto N° 8.528 publicado en Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 39.780, de fecha 18 de octubre de 2011; Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° G- 200091096, con domicilio principal en la ciudad de Caracas, y representado en este acto por el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, ciudadano **JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO**, mayor de edad, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.886.845, actuando en su carácter de **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**, designado

mediante Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, suficientemente autorizado según lo establecido en el Artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.573, de fecha 14 de diciembre de 2010, de conformidad con la autorización otorgada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 321, de fecha 13 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227, de fecha 13 de agosto de 2013, la cual se registró por este documento Constitutivo Estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

## CAPÍTULO I

### DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

#### CLÁUSULA PRIMERA: Denominación.

La sociedad anónima se denominará "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, (CIEE) S.A.", la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto.

La sociedad anónima tendrá por objeto la producción y suministro de bienes y servicios que sirvan de insumo a las actividades del Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo la contratación, estudio, evaluación y/o elaboración de proyectos y el acompañamiento en la ejecución de los mismos; la contratación o ejecución de obras civiles; la producción, importación, exportación, compra, venta y suministro de insumos, materias primas, equipos, materiales, bienes, productos y servicios. Todo lo anterior destinado a las actividades del Sector Eléctrico Nacional e internacional, público o privado, en beneficio de los usuarios del servicio eléctrico.

Para lo anterior podrá realizar actos de comercio conexos y servicios complementarios. Asimismo, en la ejecución de su ámbito de desarrollo podrá suscribir contratos con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, conformar empresas mixtas o Empresas Gran-nacionales y realizar cualquier otro acto de lícito comercio cuando la Asamblea General de Accionistas así lo decida.

#### CLÁUSULA TERCERA: Domicilio.

La sociedad anónima "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, (CIEE) S.A." estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica; y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Edif. Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, Piso 7, Av. Volmer, Urb. San Bernardino, Municipio Libertador, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas, sucursales u oficinas técnicas en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

#### CLÁUSULA CUARTA: Duración.

La sociedad anónima tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de la inscripción de su Documento Constitutivo-Estatutario en el Registro Mercantil respectivo, prorrogable por periodos iguales. El Ministro de adscripción podrá solicitar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorización para la disminución del periodo señalado en esta Cláusula o la disolución de la sociedad mercantil conforme a la normativa aplicable en cada caso.

## CAPÍTULO II

### DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

#### CLÁUSULA QUINTA: Capital y Acciones.

El capital social de la sociedad anónima "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, (CIEE) S.A.", estará conformado por:

1. El aporte inicial de Un Millón de Bolívars (Bs. 1.000.000,00) otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes ordinarios y extraordinarios que correspondan, previo cumplimiento de las normas legales y de acuerdo con la Ley de Presupuesto.
3. Las donaciones y aportes que reciba de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa evaluación y aprobación de la Asamblea General de Accionistas.
4. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

El aporte inicial Un Millón de Bolívars (Bs. 1.000.000,00) representado y dividido en Mil (1.000) acciones nominativas, con un valor nominal de Mil Bolívars cada una. El Capital Social ha sido suscrito y pagado el cien por ciento (100%) de su valor en bienes adquiridos por su única accionista, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido de acuerdo con la Ley.

La sociedad anónima "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, (CIEE) S.A." deberá dar cuenta al Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa; así como, de los ingresos provenientes de su gestión, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción.

#### CLÁUSULA SEXTA:

Las donaciones, aportes, subvenciones, y demás liberalidades efectuadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, no otorgarán a dichas personas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la sociedad anónima "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, (CIEE) S.A."

#### CLÁUSULA SÉPTIMA:

El ingreso que obtenga de la sociedad anónima "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, (CIEE) S.A." producto de su gestión, conforme con lo establecido en la presente Acta Constitución Estatutaria u otro instrumento jurídico que acuerden las autoridades correspondientes y por los servicios que preste, serán destinados al cumplimiento del objeto de la misma.

#### CLÁUSULA OCTAVA: Del Patrimonio y Libro de Accionistas.

El patrimonio de la sociedad anónima "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, (CIEE) S.A." estará afectado de manera permanente al logro de su objeto, la Junta Directiva será responsable de la conservación e inversión del patrimonio de la sociedad anónima.

La Sociedad llevará un Libro de Accionistas en el cual figurará cada uno de ellos con el número de acciones que posee, y en el mismo se anotarán los traspasos, gravámenes y limitaciones que regirán sobre las acciones. El traspaso de acciones en propiedad de la República, debe ser autorizado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros; y posteriormente deberá ser firmado en el libro de Accionistas por el cedente y el cesionario.

#### CLÁUSULA NOVENA: Propiedad de las Acciones.

La propiedad de las acciones se prueba con su inscripción en el Libro de Accionistas de la sociedad. Las acciones de la sociedad son indivisibles, pues solo reconocen un solo propietario por cada acción, entendiéndose como tal a la persona que aparezca como propietario en el Libro de Accionistas. Las acciones no son susceptibles de ser vendidas, traspasadas o de cualquier otra forma enajenarse, todas o cualesquiera de sus acciones, sin que medie el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

En caso que, ocurra la decisión de traspaso de acciones, el traspaso comprenderá los dividendos cobrables no percibidos, a menos que el cedente, se reserve este derecho en forma expresa en el instrumento de traspaso. También comprenderá dicho traspaso la parte eventual en el fondo de reserva y en cualquier otro fondo que forme la sociedad.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: Derechos y Obligaciones.

Las acciones conferirán a sus propietarios iguales derechos y obligaciones, salvo las disposiciones especiales previstas en el presente documento Constitutivo-Estatutario, y cada una de ellas dará derecho a un voto en las Asamblea General de Accionistas. Las acciones podrán estar representadas en títulos emitidos al efecto, los cuales deberán contener las menciones establecidas en el artículo 293 del Código de Comercio y estar firmado por el Presidente o Presidenta de la sociedad.

## CAPÍTULO III

### DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas es el órgano de suprema dirección de la sociedad y como tal, está investida de las más amplias facultades para dirigir la misma, correspondiendo a la Junta Directiva su administración.

La Asamblea General de Accionistas representa la universalidad de los accionistas de la sociedad y sus decisiones dentro de los límites de sus facultades, según la Ley y el presente documento Constitutivo-Estatutario, son obligatorias para la sociedad mercantil.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea General de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, debe ser convocada por la Junta Directiva indicando la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión, con cinco (5) días de anticipación y serán presididas por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva; igualmente podrá efectuarse la convocatoria de la reunión de la Asamblea General de Accionistas por correo electrónico con acuse de recibo, carta, fax, o cualquier otro medio escrito legalmente establecido, siempre con por lo menos cinco (5) días de anticipación, con la expresión del objeto de la reunión y del lugar, día y hora en que habrá de realizarse.

La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, la primera tendrá lugar durante el curso del primer trimestre de cada ejercicio económico anual, a los fines enumerados en el Artículo 275 del Código de Comercio, debiendo considerar, entre otros puntos, el Informe Anual de Gestión de la Junta Directiva, así como los Estados Financieros auditados correspondientes al ejercicio económico anterior, una vez visto el informe del Comisario y el de los Auditores Externos; la segunda en el lapso comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de cada año, en la cual se considerará, entre otros puntos, los planes y el presupuesto para el siguiente ejercicio económico. Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocará cada vez que interese a la sociedad.

No se requerirá la convocatoria previa y podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, cuando se encontraran presentes o representados en la Asamblea General de Accionistas, el cien por ciento (100%) del capital de la sociedad.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Validez de las Asambleas.**

La Asamblea General de Accionistas sólo se considerará válidamente constituida para deliberar y tomar decisiones, cuando concurra a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la sociedad y sus decisiones, se tomarán con el voto favorable de la mayoría del capital social presente; salvo para las materias contempladas en el artículo 280 del Código de Comercio, caso en el cual se considerará válidamente constituida para deliberar y tomar decisiones la Asamblea, cuando concurra a ella un número de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y sus decisiones, se tomarán con el voto favorable de los que represente el setenta y cinco (75%) por ciento, de ese capital reunido.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Facultades de la Asamblea General de Accionistas.**

La Asamblea conocerá de los siguientes asuntos:

1. Analizar, aprobar o modificar el balance y los estados financieros que presente la Junta Directiva, con vista al informe de los Comisarios.
2. Designar el Comisario Principal y su suplente y fijarles su remuneración.
3. Nombrar los Auditores Externos.
4. Modificar total o parcialmente el Documento Constitutivo Estatutario de la "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (CIEE)" siempre y cuando dicha modificación no altere lo establecido en el Decreto que autorizó la creación de la Corporación, caso en el cual deberá someterse a la autorización del Presidente de la República, en Consejo de Ministros.
5. Aprobar los aumentos o disminución de capital de la sociedad mercantil.
6. Decidir y aprobar el traspaso o fusión de la sociedad mercantil con otras empresas, previa autorización por parte del Presidente de la República, en Consejo de Ministros.
7. Decidir y aprobar la modificación del objeto social de la sociedad, previa autorización del Presidente de la República, en Consejo de Ministros.
8. Aprobar dividendos, y la distribución de las utilidades de la Sociedad, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales, de Previsión o Garantía que se establezcan.
9. Autorizar la ejecución de los proyectos de expansión de la sociedad mercantil.
10. Convocar para el Concurso Público para la Designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la sociedad mercantil.
11. Conocer el informe que debe presentar el Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva, sobre las actividades de la sociedad durante el ejercicio inmediatamente anterior.
12. Aprobar la solicitud de dinero en préstamo a cualquier institución pública o privada.
13. Designar al auditor Interno de la Sociedad Mercantil.
14. Resolver todo asunto que le sometan para su deliberación y decisión en conformidad con los Estatutos Sociales.

La Asamblea General de Accionistas en el uso de sus atribuciones deberá cumplir con los lineamientos estratégicos, políticos y planes acordados por el Ejecutivo Nacional y en todo caso, deberá cumplir los mismos, en concordancia con los lineamientos de la Comisión Central de Planificación, en relación con la organización, presupuesto, operaciones e inversiones de la sociedad, formulados por ésta, conforme con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia.

Los proyectos consolidados, informes anuales de Junta Directiva, balances, estados de ganancias y pérdidas e informes de los Comisarios, deberán ser enviados al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión de la Asamblea.

Los asuntos enumerados en esta Cláusula podrán también ser sometidos a deliberación en una reunión Extraordinaria de Accionistas, cuando así convenga a los intereses de la sociedad.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: De las Actas de la Asamblea.**

De cada Asamblea de Accionistas se levantará un Acta, indicando los accionistas presentes y el número accionario que representen y en ella se expresarán las decisiones adoptadas. Las Actas de las Asambleas serán firmadas por todos los presentes.

**CAPITULO IV****DE LA ADMINISTRACIÓN****Sección Primera****CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Junta Directiva.**

La Junta Directiva le corresponde la administración de la sociedad mercantil "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, (CIEE) S.A.", la cual estará integrada por: Un (1) Presidente o Presidenta, y cuatro (4) Directores o Directoras Principales con sus respectivos suplentes designados por el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, y se mantendrán en su cargo hasta tanto sean nombrados sus sucesores; y podrá ser ratificados en el ejercicio de sus funciones.

Las faltas temporales de los miembros principales en la Junta Directiva serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Las faltas absolutas de un miembro de la Junta Directiva serán cubiertas por una nueva designación, el cual deberá ser nombrado por el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica por el tiempo restante del respectivo período.

A los efectos de esta cláusula se entiende por falta absoluta:

1. La ausencia sin justificación razonada, a más de cuatro (4) sesiones consecutivas de la Junta Directiva.
2. La remoción o renuncia del cargo; y
3. La muerte o incapacidad permanente.

Los miembros de la Junta Directiva antes de comenzar el ejercicio de sus funciones deberán depositar en la caja social de la sociedad diez (10) acciones a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: El Secretario.**

La Junta Directiva tendrá un Secretario o Secretaria que será a su vez el Secretario o Secretaria de la Asamblea General de Accionistas, cuya designación y remoción está a cargo de la Junta Directiva a proposición del Director General de la sociedad y durará dos (02) años en sus funciones pudiendo ser ratificado o ratificada, pero se mantendrá en sus funciones hasta tanto sea sustituido o sustituida.

La remuneración del Secretario o Secretaria la fijará el Director General en conformidad con las políticas de remuneración de la sociedad mercantil.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Obligaciones y Atribuciones del Secretario.**

El Secretario o Secretaria, asumiendo la responsabilidad, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

1. Convocar a los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de las Asambleas Generales de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad.
2. Asistir a todas las sesiones que celebren las Asambleas Generales de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad.
3. Levantar las Actas de la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, hacerlas firmar por los asistentes a dichas reuniones y asentadas en los libros destinados al efecto.
4. Abrir y llevar los libros de Actas de Asambleas, de Junta Directiva y de Accionistas, así como registrar en estos últimos los traspasos de las Acciones.
5. Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de la Junta Directiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Reuniones.**

La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos, una (1) vez al mes, en la ciudad de Caracas o en cualquier otro lugar del territorio de la República. Su reglamento interno de funcionamiento normará frecuencia, convocatoria y requisitos para la validez de sus decisiones.

**Sección Segunda****De las Atribuciones de la Junta Directiva****CLÁUSULA VIGÉSIMA: Facultades de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la adquisición o arrendamiento, vender, ceder, traspasar, hipotecar o en cualquier otra forma enajenar o gravar cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, previa autorización expresa del Ministerio de adscripción, y la verificación del cumplimiento de los procedimientos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, sin fueren aplicables a tales fines; dentro del curso ordinario de los negocios sociales.
2. Autorizar la suscripción de contratos o convenios nominados o innominados, y designar al Presidente o cualquiera de los Directores Principales para su firma.
3. Aprobar someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas la solicitud de dinero en préstamo a cualquier institución pública o privada, con o sin garantías, cumpliendo con las formalidades legales que correspondan, quedando expresamente prohibido el que se constituya a la sociedad en fiador de terceros.
4. Ordenar el pago de dividendos decretados por la Asamblea.
5. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y el Plan Operativo Anual de la sociedad y someterlo a consideración de la Asamblea General de Accionistas.
6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas para su discusión, aprobación o modificación, el balance general y los estados de pérdidas y ganancias, junto con el informe del Comisario.
7. Designar al Representante Judicial de la sociedad.
8. Constituir apoderados generales o especiales, ya sea para asuntos judiciales o extrajudiciales, con especificación de las facultades conferidas, pero con la salvedad de que para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros y hacer posturas en remate, los apoderados requerirán en cada caso de autorización escrita por parte de la Junta Directiva.
9. Convocar las Asambleas Generales de Accionistas.
10. Abrir, certar y administrar cuentas bancarias.
11. Aprobar el Reglamento Interno, normas y procedimientos internos de la sociedad.
12. Delegar en el Presidente o Presidenta de la sociedad o en otros miembros de la misma, las atribuciones que se estimen pertinentes previstas en la presente Acta Constitutiva Estatutaria y en las leyes vigentes.
13. Designar al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.

14. Proponer a la Asamblea General de Accionistas el establecimiento de oficinas, sucursales y dependencias en todo el territorio del país, o fuera de éste, previa autorización del órgano de adscripción.
15. Designar la Comisión de Contrataciones de la sociedad, de conformidad con la normativa que rige la materia.
16. Aprobar las normas para administrar el patrimonio de la sociedad.
17. Conocer y aprobar la propuesta de los niveles de remuneración del personal de la sociedad, elaborada por el Presidente o Presidenta de la sociedad, la cual deberá estar en concordancia con las políticas y lineamientos del Ministerio de adscripción.
18. Aceptar y rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la sociedad.
19. Designar las personas autorizadas para movilizar las Cuentas Bancarias de la Sociedad.
20. Autorizar al Presidente o Presidenta de la sociedad para la elaboración de Convenios nacionales o internacionales, con personas naturales o jurídicas, previo cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
21. En general ejercer cualquier otra facultad administrativa o de disposición, ya que la presente enumeración de facultades no es restrictiva y por lo tanto no limita las atribuciones de la Junta Directiva, salvo por aquellas expresamente reservadas a la Asamblea de Accionistas o al Comisario conforme al presente documento o la Ley. Las decisiones de Junta Directiva serán ejecutadas por el Presidente o cualquiera de los Directores Principal conforme ella designe.

#### Sección Tercera

#### De la Gestión Diaria de la Sociedad

##### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El Presidente

La gestión diaria de la sociedad estará a cargo del Presidente, quien tendrá las siguientes atribuciones, las cuales deberá rendir cuenta a la Junta Directiva:

1. Representar legalmente a la sociedad dentro o fuera del territorio nacional y ante todas las personas naturales y jurídicas y autoridades de cualquier orden y jurisdicción.
2. Suscribir convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, conforme previsto.
3. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea o, de la Junta Directiva.
4. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la sociedad, firmar los instrumentos de movilización bancarios de los fondos de la sociedad.
5. Firmar conjuntamente con el representante de recursos humanos los contratos de trabajo del personal que en un momento dado pueda necesitar la sociedad para el mejor funcionamiento de la misma.
6. Contratar y Despedir al personal de la sociedad.
7. Presentar, junto con el representante del área financiera, los balances económicos que deban presentarse a la Junta Directiva, y a la Asamblea General de la Sociedad.
8. Crear Comités, grupos de trabajo o similares, necesarios para la gestión en la Sociedad, fijando sus atribuciones y obligaciones.
9. Propiciar y coordinar las relaciones con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, relacionados con las actividades de la sociedad o de interés de la misma.
10. Ejercer la representación de la sociedad de acuerdo con lo establecido en estos estatutos, siendo entendido que no tendrá su representación judicial.
11. Consolidar el Plan de Producción, con objetivos y metas, así como la estimación del presupuesto a ejecutar en el próximo ejercicio fiscal.
12. Resolver todo asunto no expresamente reservado a la Asamblea o a la Junta Directiva.
13. Cualquier otra función necesaria para el mejor desenvolvimiento administrativo de la sociedad.

##### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Representante Judicial.

La sociedad tendrá un Representante Judicial, quien será de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva y permanecerá en su cargo mientras no sea sustituido por la persona designada al efecto. El Representante Judicial será la única persona, salvo los apoderados debidamente constituidos, facultados para representar judicialmente y extrajudicialmente a la sociedad y, en consecuencia, toda citación o notificación judicial o extrajudicial de la sociedad deberá practicarse en la persona que desempeñe dicho cargo. Igualmente, el Representante Judicial está facultado para intentar, contestar y sostener todo género de acciones, excepciones y recursos ordinarios y extraordinarios, así como convenir, transigir y desistir de los mismos o de los procedimientos; absolver posiciones juradas; celebrar transacciones en juicios o fuera de él; comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; tachar documentos públicos y desconocer documentos privados; hacer posturas en remates judiciales y constituir a ese fin las cauciones que sean necesarias, y, en general, para realizar todos los actos que considere más convenientes a la defensa de los derechos e intereses de la sociedad, sin otro límite que el deber de rendir cuenta de su gestión, por cuanto las facultades aquí conferidas lo son a título meramente enunciativo y no limitativo. Sin embargo, el Representante Judicial para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remates o afianzarlas, necesita la previa autorización escrita de la Junta Directiva. El Representante Judicial, en virtud de la naturaleza misma de su cargo, otorgará los poderes judiciales, generales o especiales que requiera la sociedad con las facultades que considere pertinentes para la mejor defensa de los derechos e intereses de ésta con las limitaciones anteriormente señaladas para el ejercicio de sus atribuciones.

#### CAPÍTULO V

##### DEL COMISARIO

##### CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El Comisario.

La sociedad tendrá un Comisario Principal y su suplente en caso de ser éste último necesario. Deberán ser Contadores Públicos Colegiados, y serán designados por el período de dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelegidos, o removidos por la Asamblea de Accionistas y tendrán a su cargo las funciones que le señala el Código de Comercio.

El Comisario tendrá las más amplias atribuciones de revisión, vigilancia y fiscalización de la gestión de la Sociedad de conformidad con la ley. El Comisario, previa convocatoria del Presidente deberá asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva. El Comisario podrá mediante comunicación escrita y motivada solicitar a la Junta Directiva se incluya en la reunión correspondiente un derecho de palabra para tratar algún asunto de interés de la sociedad.

El Balance, así como los comprobantes y libros de contabilidad, se podrán a disposición del Comisario y de los Accionistas, por lo menos con quince (15) días de anticipación al día fijado para la celebración de la Asamblea Ordinaria que ha de considerarlo.

#### CAPÍTULO VI

##### OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

##### CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Constitución

La sociedad contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo objeto es servir de atención al público, encargado de brindar toda la orientación y apoyo necesario a las personas en relación con los trámites que se realicen ante la sociedad procurando la plena satisfacción del interés colectivo, y su funcionamiento estará regulado por la normativa interna de la Sociedad; de conformidad con el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Simplificación de Trámites Administrativos, y demás normativas aplicables.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

##### CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: De la Constitución

La sociedad contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora, el cual prestará un servicio de asistencia constructiva a la máxima autoridad de la sociedad y al resto de la administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contenido de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

##### CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA: De la Dependencia

La Unidad de Auditoría Interna de la sociedad dependerá del máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

##### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: Designación

La Unidad de Auditoría Interna de la sociedad, actuará bajo la responsabilidad y dirección de la Auditora o Auditor Interno. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica de la sociedad, de acuerdo con los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entres Descentralizados.

##### CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Atribuciones

Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna, lo siguiente:

1. Evaluar el Sistema de Control Interno de la Sociedad, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como, el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica de las recomendaciones tendientes a sus optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
2. Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y, en general, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión, así como los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la sociedad.
3. Ejercer las potestades investigación, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
4. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entregas de las dependencias de la sociedad.
5. Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LA OFICINA DE BIENES PUBLICOS

##### CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:

La sociedad contará con una instancia administrativa como unidad responsable de los bienes públicos pertenecientes a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica

de Bienes Públicos, y las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos, en la materia relativa a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los Bienes y en el Reglamento Interno de la referida sociedad.

#### CAPÍTULO IX

#### DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DE LOS FONDOS DE ACCIÓN SOCIAL Y DE LOS DIVIDENDOS DE LA SOCIEDAD.

##### CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Del Ejercicio Económico.

El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero (1º) de enero y culminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de la presente Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Público correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año.

Al final de cada ejercicio económico, se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General. El Presidente o Presidenta de la sociedad mercantil remitirá al Ministro o Ministra de Adscripción, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el informe y Cuenta de la gestión de la sociedad mercantil.

##### CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Del Fondo de Reserva.

Una vez determinados los resultados del Ejercicio Económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de los beneficios líquido, para la formación de un Fondo de Reserva, hasta que alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Adicionalmente Conforme a los lineamientos que determine la Comisión Central de Planificación, la Junta Directiva deberá presentar el proyecto de presupuesto y la proyección de los estados financieros al cierre de cada ejercicio económico, con la finalidad de determinar la existencia o no de recursos excedentarios que pudieran transferirse al "Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional", de conformidad con el decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional.

#### CAPÍTULO XI

#### DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

##### CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Supresión y Liquidación.

La sociedad mercantil podrá ser suprimida y liquidada mediante Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Código Civil y las demás leyes o normas que le sean aplicables, siempre y cuando no colindan entre ellas.

#### CAPÍTULO XII

#### DISPOSICIONES FINALES

##### CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Designaciones.

Quedan designados para ejercer los cargos del Presidente o Presidenta, Directores Principales de la Junta Directiva, Secretario y sus respectivos suplentes las siguientes personas:

Presidente: Efrén Martín, Cédula de Identidad N° V- 12.297.062

Directores:

1. Freddy Brito, Cédula de Identidad N° V- 5.693.396
2. Rafael Cid, Cédula de Identidad N° V-12.350.220
3. Carmen Rodríguez, Cédula de Identidad N° V-2.643.407
4. Sharaid Contreras, Cédula de Identidad N° V- 5.526.723

Suplentes:

1. Gloria Carvalho, Cédula de Identidad N° V- 14.351.425
2. Nely Matamoros, Cédula de Identidad N° V- 4.845.971
3. María Villavicencio, Cédula de Identidad N° V-8.626.918
4. Eduardo Hernández, Cédula de Identidad N° V-10.334.822

Secretario: José Manuel González, Cédula de Identidad N° V- 8.998.613

##### CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Designación de Comisario.


Se designa como Comisario a la ciudadana Marianna Ruta, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.667.439, e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos, bajo el No 80.935.

Se autoriza al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO antes identificado, a certificar la precedente Acta Constitutiva Estatutaria. Así mismo, se autoriza ampliamente a Angel Daniel Gomes Corrales, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad V-18.858.334, para que realice todos los trámites y firme todos los documentos necesarios, para la participación e inscripción correspondiente ante el Registro Mercantil de la presente Acta Constitutiva Estatutaria. Así como su debido Registro por ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT). No habiendo otro Punto que tratar, se levantó la Asamblea de Accionistas, se redactó la presente Acta y firman los presentes en señal de conformidad.

##### CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Decreto de Creación.

El Decreto de Creación de la "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, (CIEE) S.A" forma parte integrante de la presente Acta Constitutiva Estatutaria.

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO, por el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica (Fdo).



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO  
Año 202 de la Independencia, 153 de la Federación y 14º de la  
Revolución Bolivariana

FECHA: 27/08/2013

RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGDI/CCC/5/12013

#### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 2, 12 y 19 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, y los artículos 5 y 16 de su Reglamento, según Decreto N° 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha.

#### RESUELVE

PRIMERO: Se crea con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, (FONEP), Fondo adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes empleados en representación de las áreas jurídica, técnica y financiera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	YAMMA MARTINEZ BECERRA	V- 4.001.001	CARLOS AUGUSTO OTAMENDI TINEO	V-11.977.482
TÉCNICA	JULIO CÉSAR AMAYA JIMENEZ	V-13.887.001	ZULAY CRUZ BUSTAMANTE	V-3.753.532
TÉCNICA	JOSÉ EDUARDO DA COSTA H	V-18.440.395	GEORGE ARTURO ORTEGA SANCHEZ	V-14.442.424
FINANCIERA	DALENA MILICH	V-12.611.353	JHONATAN BLANCO	V-13.687.122

TERCERO: Se designa al ciudadana Argelia Russian Cedeño, titular de la cédula de identidad N° V- 15.907.042, como secretaria de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, más no a voto, en las deliberaciones de la Comisión y será encargado de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Permanente en el ejercicio de sus funciones, levantar las Actas de las Reuniones que se llevan a cabo y de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres contentivos de manifestación de voluntad, de Ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones Permanente.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, distintos a los laborales y profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría; debiendo dejar sentado en el acta respectiva, las motivaciones de desacuerdo en caso de haberla, las faltas absolutas, temporales o accidentales de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos Suplentes y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

SEXTO: La Contraloría General de la República, podrá designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como observadores, en los procedimientos de contratación, con derecho a voz y sin derecho a voto. SÉPTIMO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, (FONEP), los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión deberán guardar la debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

OCTAVO: La Comisión de Contrataciones del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, (FONEP), deberá velar por el estricto




cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

NOVENO: La Comisión de Contrataciones del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, (FONEP), para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, podrá solicitar la Asesoría de Técnicos Especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación.

DÉCIMO: Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

UNDÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 27 de agosto de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

  
 MARÍA IRIS VARELA  
 Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
 Decreto N° 2 de fecha 21 de junio de 2013  
 Gaceta Oficial Nro. 40.151 de fecha 22 de junio de 2013

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0096

Caracas, 30 de agosto de 2013  
 203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designación del ciudadano MARCOS TULLIO DUGARTE GÓMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 11.714.922, como Director de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los treinta (30) días del mes de agosto de 2013.

Comuníquese.

  
 ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS  
 Director Ejecutivo de la Magistratura

**MINISTERIO PÚBLICO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho de la Fiscalía General de la República  
 Caracas, 26 de agosto de 2013  
 Años 203° y 154°  
 RESOLUCIÓN N° 1286  
 LUISA ORTEGA DÍAZ  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le otorga al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la denominación y la competencia territorial de algunas representaciones del Ministerio Público;

**CONSIDERANDO:**

Que las causas en materia de Derechos Fundamentales, cuyo conocimiento corresponde al Ministerio Público, se han incrementado notablemente en el Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa;

**CONSIDERANDO:**

Que para el conocimiento de las causas referidas en el considerando anterior se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

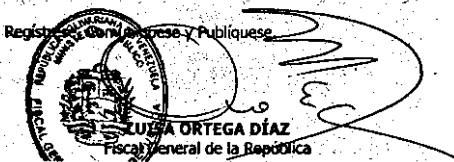
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Cambiar la denominación y competencia territorial de la Fiscalía Sexagésima Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena y sede en la ciudad de Guanare, estado Portuguesa, adscrita a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales; por la de Fiscalía Octava del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales y sede en Guanare, adscrita a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales.

**ARTÍCULO 2:** La Fiscalía del Ministerio Público a la cual se le cambió la denominación y competencia territorial mediante la presente Resolución, no representará gastos adicionales, toda vez que asumirá el espacio físico, el personal y todo el equipamiento asignado a la Fiscalía Sexagésima Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena y sede en la ciudad de Guanare, estado Portuguesa; y en consecuencia, a fin de no alterar el correlativo numérico de las Fiscalías del Ministerio Público a Nivel Nacional, se le asignará la numeración de la Fiscalía Sexagésima Séptima al próximo Despacho Fiscal que se prevea crear.

**ARTÍCULO 3:** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.  
  
 LUISA ORTEGA DÍAZ  
 Fiscal General de la República


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho de la Fiscalía General de la República  
 Caracas, 26 de agosto de 2013  
 Años 203° y 154°  
 RESOLUCIÓN N° 1303  
 LUISA ORTEGA DÍAZ  
 Fiscal General de la República

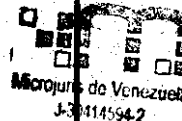
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Licenciada PATRICIA COROMOTO ZAMBRANO BUJOSA, titular de la cédula de identidad N° 10.780.991, SUB-DIRECTORA EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA E INVESTIGACIONES (ENCARGADA), adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, a partir del 27-08-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

La referida ciudadana se viene desempeñando como Coordinadora (Encargada) en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Área Metropolitana de Caracas y, como Investigador Criminalista Jefe en la mencionada Dirección.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.  
  
 LUISA ORTEGA DÍAZ  
 Fiscal General de la República

  
 Microfilm de Venezuela  
 J-3-114594-2

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES XI Número 40.240  
Caracas, viernes 30 de agosto de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único.** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de agosto de 2013  
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1372

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en uso de la atribución establecida en el numeral 20 del artículo 25 eiusdem.

#### RESUELVE:

**ÚNICO:** Delegar en la ciudadana Licenciada ZULAIMA JOSEFINA GUZMÁN de QUIJADA, titular de la cédula de identidad N° 5.466.711, quien fue designada mediante Resolución N° 1121 de fecha 23-07-2013, Sub-Directora (Encargada) en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a este Despacho; la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté Encargada de la Sub-Dirección de Recursos Humanos.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

  
Microjunta de Venezuela  
L. O. 1372/13

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de agosto de 2013  
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1374

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.220 de fecha viernes 02 de agosto de 2013, se dictó el Decreto N° 279, emanado de la Presidencia de la República, en virtud del cual se constituyó el Estado Mayor Fronterizo Cívico-Militar, cuya finalidad es la de impulsar mediante acciones estratégicas conjuntas, la transformación de las zonas fronterizas, que permitan el desarrollo social, económico, cultural y de integración de las mismas;

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público atendiendo a las políticas de Estado, se ha sumado a la iniciativa con la creación de dependencias en la lucha contra los delitos Fronterizos.

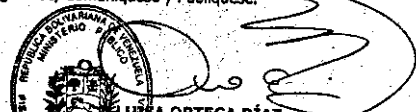
#### CONSIDERANDO:

Que se hace necesario abordar de forma contundente la delincuencia organizada que opera en las zonas fronterizas.

#### RESUELVE:

**ÚNICO:** Crear el cargo de "COORDINADOR DE DELITOS FRONTERIZOS", adscrito a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República